

"2023 Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo".

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/002278/2022-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión celebrada el **veintiuno de abril de dos mil veintitrés**.

**VISTOS** para resolver los autos del recurso de revisión número **RR/002278/2022-II**, interpuesto por la persona solicitante, contra actos del **Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos**; y,

### RESULTANDO

1. El **veinte de mayo de dos mil veintidós**, la persona solicitante presentó, a través del sistema electrónico, solicitud de información pública con número de folio **170360422000032** ante el **Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos**, mediante la cual requirió lo siguiente:

*"Sustento legal de la creación de la instancia de la juventud.*

*Organigrama, curriculums, y sueldos de las personas que se encuentran laborando en la instancia de la juventud.*

*20 actividades de mayor relevancia realizadas en los 100 primeros días de gobierno en favor de las juventudes del municipio.*

*Plan de trabajo en materia de juventud del gobierno 2022-2024.*

*Normatividad aplicable." (sic)*

**Medio de acceso:** A través del Sistema Electrónico.

2. Ante la falta de respuesta a la solicitud de información, el **veintiuno de junio de dos mil veintidós**, a través del sistema electrónico, la persona ahora recurrente promovió recurso de revisión, en contra del **Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos**, mismo que quedó registrado en este Instituto, el **veinte de diciembre de dos mil veintidós**, bajo el folio de control **IMIPE/007214/2022-XII**, y mediante el cual la persona recurrente manifestó lo siguiente:

*"El sujeto obligado se encuentra violando mi derecho de acceso a la información por el cumplimiento a mi solicitud." (sic)*

3. Mediante acuerdo de fecha **nueve de enero de dos mil veintitrés**, el Comisionado Presidente turnó el presente recurso de revisión en estricto orden numérico a la Ponencia II, a efecto de acordar su admisión, prevención o desechamiento que corresponda.

4. Mediante acuerdo de fecha **diez de enero de dos mil veintitrés**, ante la falta de respuesta a la solicitud de información, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión planteado y lo radicó bajo el número de expediente **RR/002278/2022-II**; otorgándole siete días hábiles al **Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos**, a efecto de que remitiera en copia certificada la información

"2023 Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo".

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**EXPEDIENTE:** RR/002278/2022-II.  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud de referencia; asimismo se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del plazo señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

5. En fecha **veinte de febrero de dos mil veintitrés**, el acuerdo que antecede fue legalmente notificado al sujeto aquí obligado, de acuerdo a las documentales que obran en el expediente en que se actúa.

6. En fecha **veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés**, bajo el folio de control **IMIPE/001248/2023-II**, fue recibido en la Oficialía de Partes el oficio número **TLA/UTIP/19/02/2023**, de fecha **veintitrés del mismo mes y la misma anualidad**, a través del cual el **licenciado David Xala Baez, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos**, se pronunció al respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de anexar diversas documentales, las cuales serán analizadas en su momento procesal oportuno.

7. Por auto de fecha **dos de marzo de dos mil veintitrés**, el Comisionado Ponente, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, en el cual el Secretario Ejecutivo certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos, y al no existir pruebas pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos; y,

## CONSIDERANDO

**I.- COMPETENCIA.** El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno "*De los medios de impugnación*", del Reglamento de la Ley en cita.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: "...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos."; por tanto, en términos del artículo 5 numeral 28 de la Ley



"2023 Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo".

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**EXPEDIENTE:** RR/002278/2022-II.  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

Orgánica Municipal del Estado de Morelos<sup>1</sup>, el **Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos**, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

**II.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO.** Una vez identificado como sujeto obligado al **Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos**, y como destinatario de las disposiciones que imponen a los sujetos obligados de garantizar el acceso a la información de todas las personas; se advierte la procedencia del presente medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; cuyo contenido refiere que el recurso de revisión será procedente en los siguientes supuestos:

- 1.- El sujeto obligado clasifique la información.
- 2.- Declare la inexistencia de la información,
- 3.- Declare su incompetencia.
- 4.- Considere que la información entregada es incompleta.
- 5.- Considere que la información no corresponde con la requerida.
- 6.- **Cuando no haya respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la Ley.**
- 7.- Cuando la notificación, entrega o puesta a disposición de información sea en una modalidad o formato distinto al solicitado.
- 8.- Cuando la entrega o puesta a disposición de la información sea en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante.
- 9.- Por los costos o tiempos de entrega.
- 10.- La falta de trámite de la solicitud.
- 11.- La negativa permitir la consulta directa de la información.
- 12.- **La falta de respuesta** o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud.
- 13.- La omisión en la orientación a un trámite específico.
- 14.- Por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.
- 15.- Las que se deriven de la normativa aplicable.

Así, en el caso que nos ocupa se actualizaron el seis y doce de los supuestos del artículo que antecede, toda vez que no existió respuesta a la solicitud de información materia del presente asunto por parte del **Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos**, lo cual sin duda denota una conducta omisa que niega el derecho de acceso a la información. Ante ello,

<sup>1</sup> Artículo \*5.- De conformidad con el artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Estado de Morelos se divide, para su régimen interior, en los siguientes Municipios libres:

...  
28. Tlaquiltenango.

"2023 Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo".

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**EXPEDIENTE:** RR/002278/2022-II.  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

es importante puntualizar que el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

*"Artículo 105. Si transcurridos diez días hábiles de presentada la solicitud de información, la Unidad de Transparencia no respondiere al interesado, se le tendrá respondiendo afirmativamente y la autoridad estará obligada a entregar la información de manera gratuita en un plazo perentorio de diez días naturales."(sic)*

Esta hipótesis invocada en el particular ocurrió, puesto que la persona ahora recurrente presentó su solicitud de información el día **veinte de mayo de dos mil veintidós**, al **Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos**, quien no acreditó haber emitido respuesta alguna dentro del término legal concedido *-diez días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud-*, dando con ello lugar a la aplicación de la **Afirmativa Ficta**, lo cual motivó a que este Instituto admitiera a trámite el recurso de revisión presentado, ante la falta de respuesta a la solicitud de información pública; criterio con el que se determina que existe causal para que el recurrente solicite la tutela de su derecho fundamental previsto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

De igual forma se puntualiza que el reconocimiento que la ley de transparencia en comento lleva a cabo, en cuanto a la prontitud con que deben atenderse las solicitudes de acceso a la información responde a los principios que se establecen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuyo artículo precitado en su apartado A, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII determina lo siguiente:

*Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

*Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

...

*A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

*I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la*



"2023 Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo".

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**EXPEDIENTE:** RR/002278/2022-II.  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

*interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.*

*II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*

*III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.*

*IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.*

*Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.*

*Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.*

*VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.*

*..."(sic)*

Con base en ello se precisa que el derecho de acceso a la información constituye la prerrogativa de todas las personas a saber, conocer y acceder a la información generada, administrada en poder de los sujetos obligados por la ley de la materia en ejercicio de las funciones, derecho fundamental que tendrá que sujetarse a los principios básicos que rigen el derecho de acceso a la información contenidos en la propia normatividad, como lo es, entre otros, establecer procedimientos expeditos. En este sentido, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, prevé el principio de *inmediatez* cuya interpretación versa respecto a la celeridad con que deben ser atendidas las solicitudes de información por los sujetos obligados, así como la celeridad con la que este Instituto en su carácter de órgano autónomo garante del derecho fundamental de acceso a la información debe resolver los recursos de revisión, ello es así toda vez que dicho principio quedó plasmado por el legislador local al anteponer un plazo de diez días hábiles siguientes a la recepción de una solicitud de información para ser atendida por el sujeto obligado - *artículo 103-* pudiéndose ampliar cuando las circunstancias lo ameriten, bajo la fundamentación y motivación adecuada prevista en la Ley antes citada.

**III.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.** El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Morelos, establece lo siguiente:

**"Artículo 127:** El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...

"2023 Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo".

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**EXPEDIENTE:** RR/002278/2022-II.  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

- III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.
- IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;
- V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;
- VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y
- VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución."(sic)

En mérito de lo descrito, mediante proveído dictado por el Comisionado Ponente, el día **dos de marzo de dos mil veintitrés**, ante la fe del Secretario Ejecutivo de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Derivado de lo anterior, cabe precisar que en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna; dado que la persona promovente no se pronunció al respecto ni ofreció pruebas o formuló alegatos. Sin embargo, es de advertirse que el sujeto obligado, en fecha **veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés**, remitió el oficio número **TLA/UTIP/19/02/2023**, suscrito por el **licenciado David Xala Baez, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos**, al tiempo de anexar diversas documentales, las cuales se desahogaran por su propia y especial naturaleza.

**IV.- CONSIDERACIONES DE FONDO.** Como fue señalado en el considerando segundo, existió una omisión por parte del sujeto aquí obligado *-falta de respuesta a la solicitud de información-* sin embargo, en este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido del presente fallo, es decir, una vez que ya fue analizada la conducta desplegada por el ente público en un primer término, ahora nos centraremos en el proceso analítico a fin determinar si las documentales remitidas a este Instituto por el **Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos**, garantiza el derecho de acceso a la información del recurrente.

Por principio de cuentas, tenemos que la persona promovente solicitó al **Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos**, a través del sistema electrónico, en fecha **veinte de mayo de dos mil veintidós**, la siguiente información:

*Sustento legal de la creación de la instancia de la juventud.  
Organigrama, curriculums, y sueldos de las personas que se encuentran laborando en la instancia de la juventud.*



"2023 Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo".

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**EXPEDIENTE:** RR/002278/2022-II.  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

20 actividades de mayor relevancia realizadas en los 100 primeros días de gobierno en favor de las juventudes del municipio.  
Plan de trabajo en materia de juventud del gobierno 2022-2024.  
Normatividad aplicable.  
." (sic)

Ahora bien, ante la falta de respuesta a la solicitud de información, la persona hoy recurrente promovió el presente recurso de revisión, motivo por el cual mediante auto admisorio dictado por el Comisionado Ponente, en fecha **diez de enero de dos mil veintitrés**, se otorgó tramite a dicho medio de impugnación. Derivado de ello, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información y solventar el presente recurso de revisión, el sujeto obligado, remitió oficio número **TLA/UTIP/19/02/2023**, de fecha **veintitrés de febrero de dos mil veintitrés**, mismo que se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, al día siguiente, registrado bajo el folio de control **IMIPE/001248/2023-II**, suscrito por el **licenciado David Xala Baez, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos**, quien a su oficio de cuenta anexó las documentales que a continuación se describen:

a) Oficio número **ASUJ/001/02/2023**, a través del cual, el **licenciado Ricardo Rivera Navarro, Encargado del Departamento de Asuntos de la Juventud del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos**.

b) Una foja tamaño carta, útil por una sola de sus caras, a través del cual, se infiere que el **licenciado Ricardo Rivera Navarro, Encargado del Departamento de Asuntos de la Juventud del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos**, otorgó respuesta al presente recurso de revisión, bajo los siguientes términos:

**"Sustento legal de la creación de la instancia de la juventud.**

**Marco Legal**

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE MORELOS.
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE MORELOS.
- LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO D MORELOS.
- BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO D TLAQUILTENANGO, MORELOS.
- PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2013-2015.
- REGLAMENTO INTERIOR PARA EL MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS.

**Organigrama, curriculum y sueldos de quienes se encuentren laborando en la instancia de la Juventud.**

**Organigrama:** el departamento de asuntos de la juventud de Tlaquiltenango Morelos solo cuenta con un encargado del departamento.

"2023 Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo".

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/002278/2022-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

Lic. Ricardo Rivera Navarro

**Sueldo quincenal:** \$3,500.00 pesos mexicanos.  
(Se anexa curriculum vitae)

**20 actividades realizadas en los primeros 100 días de gobierno.**

Debido a que tome el cargo el día 10 de agosto del año 2023, es de mi desconocimiento las actividades realizadas en este departamento los primeros 100 días, hago mención que de igual manera el compañero que estaba encargado del área de juventud no dejó ningún archivo que muestre actividades llevadas a cabo con anterioridad.

**Plan de trabajo en materia de juventud del gobierno 2022-2024.**

Título del anteproyecto: PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO TLAQUILTENANGO, MORELOS.

2022-2024 Dependencia o Municipio: Tlaquiltenango  
SERVIDOR PÚBLICO DE CONTACTO

Nombre(s): Ignacio Díaz Montes Cargo: Secretario Municipal

Teléfono: 7351380676

Correo Electrónico: secretaria@tlaquiltenango.gob.mx." (sic)

c) Una foja tamaño carta, útil por una sola de sus caras, cuya información refiere al Curriculum vitae del **licenciado licenciado Ricardo Rivera Navarro, Encargado del Departamento de Asuntos de la Juventud del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos.**

Tomando en consideración los argumentos señalados en párrafos anteriores, tenemos que el sujeto obligado, no se encuentra garantizando en su totalidad el derecho de acceso a la información de la hoy recurrente-*ante la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley-*, lo anterior al atender las siguientes precisiones:

DATOS SOLICITADOS POR LA RECURRENTE	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO	DETERMINACIÓN DE ESTE ÓRGANO GARANTE
"Sustento legal de la creación de la instancia de la juventud. ..." (sic)	"... <b>Marco Legal</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</li> <li>• LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE MORELOS.</li> <li>• CONSTITUCIÓN POLÍTICA</li> </ul>	Respecto al presente numeral, el Encargado del Departamento de Asuntos de la Juventud, enlistó, aquellas leyes, que a literalidad de lo petitionado, refieren al sustento legal de la creación de la instancia de la juventud, lo anterior toda vez



"2023 Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo".

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**EXPEDIENTE:** RR/002278/2022-II.  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

	<p>DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE MORELOS.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.</li> <li>• BANDO DE LA POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO D TLAQUILTENANGO, MORELOS.</li> <li>• PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2013-2015.</li> <li>• REGLAMENTO INTERIOR PARA EL MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS.</li> </ul> <p>..." (sic).</p>	<p>que el marco legal proporciona las bases sobre las cuales las instituciones construyen y determinan el alcance y naturaleza de sus funciones; en ese sentido, este Órgano Garante Local, determina:</p> <p><b>PETICIÓN SOLVENTADA</b></p>
<p>... Organigrama, curriculums, y sueldos de las personas que se encuentran laborando en la instancia de la juventud. ..." (sic)</p>	<p>"...: el departamento de asuntos de la juventud de Tlaquiltenango Morelos solo cuenta con un encargado del departamento. ... <b>Sueldo quincenal:</b> \$3,500.00 pesos mexicanos. (Se anexa curriculum vitae) ..." (sic).</p>	<p>Por lo que ocupa al presente numeral de la solicitud de información de la persona recurrente, el licenciado Ricardo Rivera Navarro, Encargado del Departamento de Asuntos de la Juventud del Ayuntamiento aquí obligado, precisó que respecto a la estructura organizacional de dicho departamento, solo se cuenta con el Puesto a su cargo, es decir, "Encargado de Departamento", siendo así entonces, que no existe una cadena de mando, o bien, otras áreas dentro de la misma estructura.</p> <p>Referente a sueldos de las personas que se encuentran laborando en la instancia de la juventud, en consideración a lo antes descrito, se tiene que el sueldo del encargado del Departamento, refiere a la cantidad de: \$3,500.00 (Tres mil</p>

"2023 Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo".

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/002278/2022-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

quinientos pesos 00/100 M.N.), mismo que es otorgado de manera quincenal.

Ahora bien, al ser el único servidor adscrito a dicho departamento, remitió su curriculum vitae, el cual consta de una foja útil por una sola de sus caras.

Cabe señalar que a la lectura y análisis del mismo, este contiene datos personales, como lo son: número de teléfono, correo electrónico y domicilio del particular, así mismo la fecha de nacimiento; datos que son efectivamente susceptibles de restringirse, toda vez que, los mismos hacen identificable y ubicable la persona; lo anterior, atendiendo a lo señalado por los artículos 3, fracción XXVII, 87 y 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo previsto por el ordinal 16, segundo párrafo, de la Constitución Federal, que a la letra refieren lo siguiente:

**"Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entiende por:**

...  
**XXVII. Información Confidencial**, a la que contiene datos personales relativos a las características físicas, morales o emocionales, origen étnico o racial, domicilio, vida familiar, privada, íntima y



"2023 Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo".

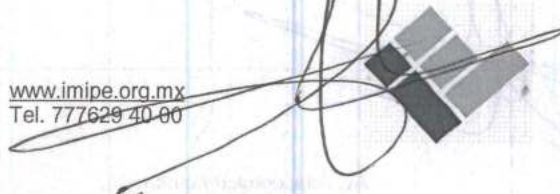
**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/002278/2022-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

	<p><i>afectiva, patrimonio, número telefónico, correo electrónico, ideología, opiniones políticas, preferencias sexuales y toda aquella información susceptible de ser tutelada por los derechos humanos a la privacidad, intimidad, honor y dignidad, que se encuentra en posesión de alguno de los Sujetos Obligados y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales.</i></p> <p><b>Artículo 87.</b> <i>Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.</i></p> <p><i>La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.</i></p> <p><i>Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a Sujetos Obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.</i></p> <p><i>Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los Sujetos Obligados, siempre que tengan el derecho a ello de conformidad con lo dispuesto por las Leyes o los Tratados Internacionales.</i></p> <p><b>Artículo 91.</b> <i>Las entidades y servidores públicos están obligados a resguardar toda la información de carácter personal y no podrán entregarla a quien la solicite, salvo autorización expresa de la persona directamente afectada o de su representante legal.</i></p> <p><b>Artículo 116.</b> <i>Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.</i></p> <p><i>La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.</i></p>
--	---



"2023 Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo".

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/002278/2022-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

*Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*

*Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*

**ARTÍCULO 16.**

...  
*Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros."(sic)*

En tal tesitura, el curriculum vitae del Encargado del Departamento de Asuntos de la juventud, debería ser remitido en versión pública, es decir testando los datos relativos a **número telefónico, correo electrónico y domicilio particular**, así como **fecha de nacimiento**, pues constituyen información confidencial. Al respecto se citan textualmente el artículo 3, fracción XXV de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, así como los ordinales 3, fracción XXI y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la



"2023 Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo".

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/002278/2022-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

		<p>Información Pública, los cuales dicen:</p> <p><b>"Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entiende por:</b></p> <p><b>XXV. Versión Pública,</b> al documento o expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas;</p> <p><b>Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</b></p> <p>...</p> <p><b>Versión Pública:</b> Documento o Expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas.</p> <p><b>Artículo 111.</b> Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o <b>confidenciales</b>, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, <b>deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas</b>, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación."(sic)</p> <p>Expuesto lo anterior, este Instituto estima pertinente realizar un llamado de atención para que en lo subsecuente se conduzcan con el más alto nivel de diligencia posible en la entrega de información que le sea solicitada al sujeto aquí obligado, por cualquiera que fuera el medio, siempre apegado a las disposiciones que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, señala respecto de las restricciones que se tienen que observar al tratar con datos de carácter reservado y</p>
--	--	--

"2023 Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo".

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/002278/2022-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

		confidencial.
<p>“... 20 actividades de mayor relevancia realizadas en los 100 primeros días de gobierno a favor de las juventudes del municipio. ...” (sic)</p>	<p>“... Debido a que tome el cargo el día 10 de agosto del año 2023, es de mi desconocimiento las actividades realizadas en este departamento los primero 100 días, hago mención que de igual manera el compañero que estaba encargado del área de juventud no dejo ningún archivo que muestre actividades llevadas a cabo con anterioridad. ...” (sic).</p>	<p><b>PETICIÓN SOLVENTADA</b></p> <p>En el presente numeral que nos ocupa, el sujeto obligado señaló que derivado de que quien actualmente ostenta el cargo de Titular del Departamento de Asuntos de la Juventud, tomó posesión el 10 de agosto del año 2023 (este instituto infiere que por error involuntario, se refería al año 2022), no es del conocimiento del mismo, las actividades realizadas en el Departamento a su cargo, durante los primeros 100 días, así mismo precisó que el anterior Encargado, no dejo archivo alguno que muestre sus actividades realizadas durante el periodo señalado por la persona solicitante.</p> <p>Entonces, en consideración a lo manifestado por el ente público, resulta importante traer a colación el criterio de interpretación <b>Criterio 02/17</b>, a través del cual, el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señala lo siguiente:</p> <p><b>Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en</b></p>



"2023 Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo".

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/002278/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

	<p><i>términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.</i></p> <p>Lo anterior, toda vez que si bien es cierto que el Departamento de Asuntos de la Juventud del Ayuntamiento obligado en el presente asunto, por la naturaleza de sus atribuciones y obligaciones, es el encargado de gestionar programas y actividades a favor de la juventud de dicha entidad, no menos cierto es, que a la literalidad de lo peticionado por la particular, no limita a que la respuesta sea solo emitida por la Instancia de la Juventud, pues, derivado de un análisis a la normativa del sujeto obligado, para mayor precisión, en el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, en su ordinal 40, fracciones I y II<sup>2</sup>,</p>
--	--

<sup>2</sup> Artículo 40.- A la Dirección de Comunicación Social le corresponde difundir a través de los distintos medios de comunicación, las disposiciones, acciones, planes y programas del Gobierno Municipal, contando para ello con las siguientes atribuciones:





"2023 Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo".

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/002278/2022-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

señala que la Dirección de Comunicación Social, tiene entre sus atribuciones, el dar a conocer las disposiciones y acciones de las autoridades municipales, así como el informar permanentemente sobre las actividades del Ayuntamiento; entonces, cierto es que dicha Dirección solo difunde la información entregada por las diversas áreas o direcciones con las que cuenta el Ayuntamiento, por lo cual, el entonces Encargado del Departamento de Asuntos de la Juventud, pudo haber hecho del conocimiento dicha información para su difusión a través de diversos medios hacia la comunidad.

Dicho lo anterior, así como al análisis a la documental remitida por el Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, no se observa pronunciamiento por parte de otra Unidad Administrativa, que no sea el Encargado del Departamento de Asuntos de la Juventud.

Entonces, ante ello tenemos que de conformidad con el artículo 27 fracción II y IV y 103, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

- I. *Dar a conocer a través de los medios de difusión, las disposiciones y acciones de las autoridades municipales cuyo contenido sea de interés general;*
- II. *Utilizar los medios de comunicación social para informar permanente, objetiva y oportunamente a la ciudadanía del municipio, sobre las actividades del Ayuntamiento, así como para fomentar la participación ciudadana;*



"2023 Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo".

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Tlaquitenango, Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/002278/2022-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

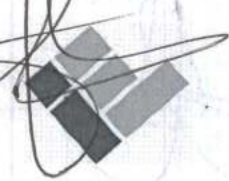
		<p>de Morelos<sup>3</sup>, una de sus atribuciones, es el <i>gestionar</i> al interior del sujeto obligado, la información que con motivo de solicitudes de acceso a la información se le presenten; en ese sentido, tenemos que el Titular de la Unidad de Transparencia, no tramitó ante todas las Unidades Administrativas que pudieran tener la información peticionada por la persona recurrente, razón por la cual, se requiere al Titular de la Unidad de Transparencia, realice las gestiones pertinentes con todas las Unidades que pudieran tener el conocimiento de 20 actividades realizadas a favor de los jóvenes de este Ayuntamiento, durante los primeros 100 días de la presente Administración.</p> <p>Por tanto, en consideración a lo aquí expuesto, se determina:</p> <p><b>PETICIÓN NO SOLVENTADA</b></p>
<p>"... Plan de trabajo en materia de juventud del gobierno 2022-2024. ..." (sic)</p>	<p>"... Título del anteproyecto: PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO TLAQUILTENANGO, MORELOS. 2022-2024 Dependencia o Municipio:</p>	<p>Por lo que respecta a este punto, se infiere que el plan de trabajo en materia de la juventud del Ayuntamiento en</p>

<sup>3</sup> Artículo 27.- La Unidad de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- III. ...
- IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información.

Artículo 103.- Las solicitudes de información deben ser respondidas en un plazo máximo de diez días hábiles.

La Unidad de Transparencia deberá garantizar que las solicitudes se turnen a todas la Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.



"2023 Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo".

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/002278/2022-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

Tlaquiltenango  
SERVIDOR PÚBLICO DE CONTACTO  
Nombre(s): Ignacio Díaz Montes  
Cargo: Secretario Municipal  
Teléfono: 7351380676  
Correo Electrónico:  
*secretaria@tlaquiltenango.gob.mx.*  
..." (sic)

comento, para la administración 2022-2024, se encuentra dentro del PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2022-2024, sin embargo este no se encuentra anexó a las documentales remitidas por el ente público, y que a la información proporcionada por el Encargado del Departamento de Asuntos de la Juventud, se entiende que para su consulta del mismo, la persona solicitante, deberá requerirlo al Secretario Municipal, sin haber fundado ni motivado la modificación del cambio de modalidad de entrega de dicha información que nos ocupa en el presente numeral, por tanto, el sujeto aquí obligado, deberá proporcionar de manera gratuita dicha documental, a fin de subsanar lo requerido.

No obstante a lo anterior, no pasa desapercibido para este Instituto, que dicho Plan Municipal de Desarrollo del Tlaquiltenango, Morelos 2022-2024, fue publicado en recientes fechas, inclusive posterior a la entrega de la documental que en el presente se analiza.

**PETICIÓN NO SOLVENTADA**

Respecto a lo solicitado en el presente numeral, del análisis a las documentales remitidas por el Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, no

"...  
Normatividad aplicable  
..." (sic)



"2023 Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo".

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**EXPEDIENTE:** RR/002278/2022-II.  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

	obra pronunciamiento alguno en atención a lo solicitado, razón por la cual, se determina:  <b>PETICIÓN NO SOLVENTADA</b>
--	--

Así pues, de la tabla que antecede se puede corroborar que el **Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos**, no ha cumplido con la totalidad de lo requerido por la persona recurrente.

Bajo esa tesitura, se pone de relieve que la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados se considera un bien público que debe estar a disposición de cualquier persona como titular de la misma, en los términos y condiciones que se establezcan en la propia Ley, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la normativa aplicable; salvo aquella que por la afectación de los derechos de terceros y excepciones previstas en la presente Ley, deba resguardarse por su carácter reservado o confidencial. Es decir, la máxima publicidad y disponibilidad de la información constituye la regla general, y únicamente por excepción, en los casos debidamente justificados, podrá resguardarse la información por su carácter reservado o confidencial, supuestos que no son materia del presente asunto.

A mayor abundamiento, se trae a contexto, lo previsto en el Artículo 13 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos; San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969, y que establece, "1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. [...]".

En esa línea de razonamiento, el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, refiere que: "En la aplicación e interpretación de la presente Ley **deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información**, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.", es decir, prevén la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, ciñéndose a hacer pública de forma simple, rápida y gratuita la información relativa al manejo, uso y aplicación del recurso público, teniendo en cuenta que dicha premisa es pues, la esencia misma del Artículo 6º Constitucional. Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de

"2023 Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo".

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**EXPEDIENTE:** RR/002278/2022-II.  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

Justicia de la Nación, en la tesis 2ª, LXXXVIII/2010, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXXII, agosto 2010, página 483, con el siguiente contenido:

"Registró No. 164032  
**Localización:**

**INFORMACION PUBLICA, ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.**

*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no está al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, Información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de estos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6º, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental"*

De conformidad con lo expuesto, se confirma el principio de **AFIRMATIVA FICTA** a favor de la persona solicitante; consecuencia de ello, es procedente requerir al **licenciado Ricardo Rivera Navarro, Encargado del Departamento de Asuntos de la juventud del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos**, a efecto de que en un plazo de tres días hábiles, remita a este Instituto en copia simple o en medio magnético la totalidad de la información, referente a lo siguiente:

*"Sustento legal de la creación de la instancia de la juventud.  
Organigrama, curriculum, y sueldos de las personas que se encuentran laborando en la instancia de la juventud.  
20 actividades de mayor relevancia realizadas en los 100 primeros días de gobierno en favor de las juventudes del municipio.  
Plan de trabajo en materia de juventud del gobierno 2022-2024.  
Normatividad aplicable.  
." (sic)*

Así mismo, es procedente requerir al **licenciado David Xala Baez, titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos**, realice las gestiones pertinentes y necesarias al interior del sujeto obligado, con las Unidades Administrativas que de acuerdo a la naturaleza de sus facultades y atribuciones corresponde en resguardo de la información referente a: "...20 actividades de mayor relevancia realizadas en los



"2023 Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo".

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**EXPEDIENTE:** RR/002278/2022-II.  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

100 primeros días de gobierno en favor de las juventudes del municipio."(sic), y la remita a este Instituto en copia simple o medio magnético.

Bajo los términos señalados en el presente Considerando, o en su caso, se pronuncie al respecto, lo anterior dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

**V. MEDIDAS DE APREMIO Y SANCIONES.** Finalmente, resulta importante señalarle al sujeto aquí obligado que en caso de no cumplir con la presente resolución manera pronta y adecuada, el Pleno de este Instituto podrá hacer efectivas las medidas de apremio anunciadas en el artículo 141 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, tal y como lo establece el artículo 19, fracciones I, IV y XVII del ordenamiento jurídico invocado, los cuales al tenor literal se cita:

*"Artículo 19. El Instituto funcionará de forma colegiada en reunión de pleno, en los términos que señale su reglamento; todas sus acciones, deliberaciones y resoluciones tendrán el carácter de públicas y le corresponden las siguientes atribuciones:*

*I. Aplicar las disposiciones de la presente Ley;*

*...*

*IV. Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;*

*...*

*XVII. Determinar y ejecutar, según corresponda, las sanciones de conformidad con lo señalado en la presente Ley;..."*

*"Artículo 141. El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:*

*I. Amonestación;*

*II. Amonestación pública, o*

*III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.*

*El incumplimiento de los Sujetos Obligados será difundido en caso de amonestación pública en el portal de transparencia del Instituto.*

*En caso de que el incumplimiento de la determinación del Instituto, que implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas en el artículo 143 de esta Ley, el Instituto deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.*

*Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.*

*Las multas que se fijen se harán efectivas ante la Secretaría de Hacienda del estado de*

"2023 Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo".

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/002278/2022-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

Morelos, según corresponda, a través de los procedimientos que las leyes establezcan."

Además de lo dispuesto por los ordinales 12, fracción X, 133, 134, 136, 141, fracción III, 143, fracciones V, IX, XV y XVI de la misma Ley invocada, los cuales establecen:

"Artículo 12. Para el cumplimiento de esta Ley, los Sujetos Obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

X. Cumplir con las resoluciones emitidas por el Instituto;..."

"Artículo 133. Las resoluciones del Instituto serán definitivas, vinculatorias e inatacables para todos los Sujetos Obligados, incluidos los Sindicatos y Partidos Políticos."

Artículo 134. Los Sujetos Obligados, a través de la Unidad de Transparencia, darán estricto cumplimiento a las resoluciones del Instituto y deberán informar a éste sobre su cumplimiento...."

"Artículo 136. El Instituto deberá pronunciarse, en un plazo no mayor a cinco días, sobre todas las causas que el recurrente manifieste, así como del resultado de la verificación realizada. Si el organismo garante considera que se dio cumplimiento a la resolución, emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el archivo del expediente. En caso contrario el organismo garante:

I. Emitirá un acuerdo de incumplimiento;

II. Notificará al superior jerárquico del responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución, y

III. Determinará las medidas de apremio o sanciones, según corresponda, que deberán imponerse o las acciones procedentes que deberán aplicarse de conformidad con lo señalado en el siguiente Título."

"Artículo 141. El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

...

III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.

..."

"Artículo 143. Los Sujetos Obligados por esta Ley serán sancionados cuando incurran en cualquiera de las siguientes conductas:

...

V. Entregar información incomprensible, incompleta, en un formato no accesible, una modalidad de envío o de entrega diferente a la solicitada previamente por el usuario en su solicitud de acceso a la información, al responder sin la debida motivación y fundamentación establecidas en esta Ley;

...

IX. No documentar con dolo o negligencia, el ejercicio de sus facultades, competencias, funciones o actos de autoridad, de conformidad con la normatividad aplicable;



"2023 Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo".

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/002278/2022-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

XV. No atender los requerimientos establecidos en la presente Ley, emitidos por el Instituto;

XVI. No acatar las resoluciones emitidas por el Instituto, en ejercicio de sus funciones;

..."

Por tanto, el sujeto obligado deberá garantizar el derecho de acceso a la información, de manera pronta y adecuada; o en caso contrario, las medidas de apremio o sanciones previstas en el presente considerando, deberán de hacerse efectivas en tanto el sujeto aquí obligado no cumpla la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Por lo expuesto en los considerandos **II y IV**, se declara procedente la **AFIRMATIVA FICTA** a favor de la recurrente.

**SEGUNDO. -** Por lo expuesto en el considerando **IV**, se requiere al **licenciado Ricardo Rivera Navarro, Encargado del Departamento de Asuntos de la juventud del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos**, a efecto de que en un plazo de tres días hábiles, remita a este Instituto en copia simple o en medio magnético la totalidad de la información, referente a lo siguiente:

*"Sustento legal de la creación de la instancia de la juventud.*

*Organigrama, curriculums, y sueldos de las personas que se encuentran laborando en la instancia de la juventud.*

*20 actividades de mayor relevancia realizadas en los 100 primeros días de gobierno en favor de las juventudes del municipio.*

*Plan de trabajo en materia de juventud del gobierno 2022-2024.*

*Normatividad aplicable.*

*..." (sic)*

**TERCERO.-** Por lo expuesto en el considerando **IV**, se requiere al **licenciado David Xala Baez, titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos**, realice las gestiones pertinentes y necesarias al interior del sujeto obligado, con las Unidades Administrativas que de acuerdo a la carga legal le corresponda el resguardo de la información y remita a este Instituto en copia simple o medio magnético, lo referente a:

..."

*20 actividades de mayor relevancia realizadas en los 100 primeros días de gobierno en favor de las juventudes del municipio.*

*..." (sic)*

Bajo los términos señalados en el presente Considerando, o en su caso, se pronuncie al respecto, lo anterior dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día


"2023 Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo".

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**EXPEDIENTE:** RR/002278/2022-II.  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.** - Por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia y al Encargado del Departamento de Asuntos de la Juventud, ambos del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos; y, a la persona recurrente en el correo electrónico que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.

Así lo resolvió, el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Maestro en Derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, Licenciada Karen Patricia Flores Carreño, Maestra en Derecho Xitlali Gómez Terán, Doctor en Derecho Hertino Avilés Albavera y Doctor en Medicina Familiar Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el cuarto en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y da fe.




**MAESTRO EN DERECHO  
MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ  
COMISIONADO PRESIDENTE**



**LICENCIADA EN DERECHO  
KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO  
COMISIONADA**



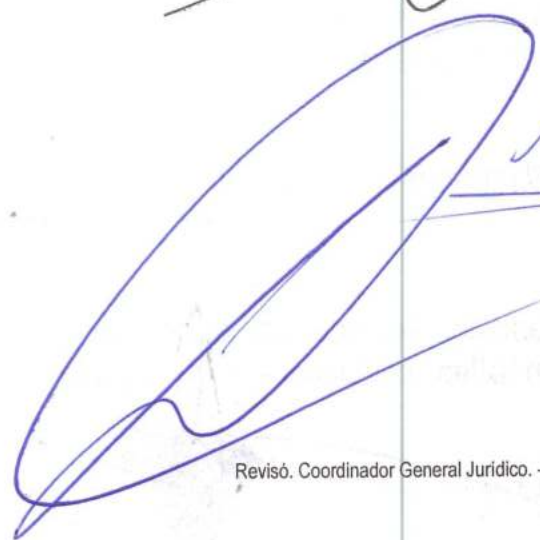
**MAESTRA EN DERECHO  
XITLALI GÓMEZ TERÁN  
COMISIONADA**



**DOCTOR EN DERECHO  
HERTINO AVILÉS ALBAVERA  
COMISIONADO**



**DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ  
COMISIONADO**



**LICENCIADO EN DERECHO  
RAÚL MUNDO VELÁZCO  
SECRETARIO EJECUTIVO**

Revisó. Coordinador General Jurídico. - José Carlos Jiménez Alquicira.

Realizó: JAAB

